

EL JUEZ EN EL PERU*

Carlos Montoya A.

Sr. Presidente de la Corte Suprema de la República.
Sr. Presidente de la Corte Superior de Lima.
Sr. Presidente de la Corte Superior del Callao.
Sres. Magistrados.
Señoras y señores:

Una persona de humilde economía, se acerca al local en donde funciona la administración de justicia y pregunta por el Juez. No por un Juez determinado, sino por el Juez.

Preguntado por el motivo de su búsqueda, refiere en palabras sencillas, una historia vivida de agravios a su honor, a su dignidad, a su economía, a su familia; todo en una sucesión de relatos confusos, incompletos, casi ininteligibles. Y expresa, finalmente, que quiere que se le haga justicia.

El Juez sale de su despacho, igualmente modesto, y recibe la información que el conserje o alguacil le transmite. Se acerca al ciudadano y sin saludarlo ni esperar que se le salude, simplemente le dice: *búsquese un abogado*. Tiene Ud. que plantear un juicio,

(*) Discurso pronunciado por el Dr. Carlos Montoya Anquerri conmemorando el Día del Juez, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Lima.

una demanda; y para eso requiere un abogado. Búsquese un abogado. No puedo atenderlo verbalmente. Solamente se reciben escritos.

Esta escena traduce una de las primeras barreras y angustias que tiene que enfrentar el Juez. Porque siendo parte integrante del pueblo, viviendo él su cuota de tristeza y frustración, palpitando en el fondo de su corazón, la tragedia del ser peruano, asiendo en sus manos el instrumento de su intervención jurisdiccional, se siente atado de manos, impotente, lejano. Siendo testigo como Juez del espinoso camino de la vida del pueblo; siendo un testigo excepcional recurrido con frecuencia y permanencia; oyente asiduo, confesor sin tonsura, no obstante, debe permanecer en silencio, quieto, estático. Anhelando poderes que no puede alcanzar, requiriendo fuerzas que no puede poseer, pretendiendo una sabiduría que no le es dada. Si interviene en los conflictos formulados mediante demandas o denuncias, es en atención a la facultad que la ley le otorga en una sola dimensión.

Y esta su intervención siempre a destiempo; sustancialmente inoportuna, porque el agravio particular y el agravio colectivo, se han producido siempre antes; porque la injusticia es una entidad vivida permanentemente a despecho de su función y aun con ocasión de ella.

En el interior de su ser, gravitan pensamientos hondos sobre la inoportunidad de su intervención. Nada ni nadie puede reparar en términos absolutos, la injusticia cometida, el agravio inferido, el honor mancillado, el patrimonio disminido. Cuando se llega a él como Juez, la historia ha sido ya escrita, irreversiblemente como el propio tiempo. En la esfera civil como en la penal, materias de una clasificación elemental, el Juez sabe que lo más pronto que puede intervenir es después, luego, a continuación; nunca, como es obvio, previniendo, anticipándose, otorgando seguridad futura.

Y si a esto se suma la mecánica lenta de los procesos, el crecimiento de las causas, el volumen excesivo de trabajo, esas preocupaciones se acrecientan. El Juez tiene conciencia de que su decisión resulta aún más inoportuna y aún con agregados no previstos como dificultades de ejecución, que producen resultados no totalmente queridos por las partes.

¿Serán estos algunos de los motivos de su permanente angustia? ¿Serán éstas las razones de su frustración más honda? ¿Acaso puede el Juez liberarse de esta inconsistencia de su labor, de esta contradicción sustancial, filosófica, existencial?

¿No serán éstas, de otro lado, las causas inevitables, profundamente irreductibles, de las ardientes, destructivas, dolorosas críticas que recibe de propios y extraños? Quien ha obtenido una sentencia favorable lo mismo que quien ha perdido la causa, inconscientemente o conscientemente está viviendo un destiempo, una inoportunidad básica, que hace exigible un culpable, un personaje a quien imputar una responsabilidad. ¿No es este el Juez? Queda así éste convertido en una especie de conciencia colectiva culpable; asumiendo responsabilidades ajenas, satisfaciendo un incontrolable anhelo de lavarse las manos, de levantar el dedo acusador, de mirar hacia afuera de sí mismo y no hacia adentro. Existe una despersonalización de las partes en litigio, un desnudarse de las propias cargas para colgarlas en los hombros del Juez.

Es evidente que la resolución que dicta el Juez es un remiendo de algo que fue quebrado en el tiempo anterior y que obligadamente tiene que revivirse, con la elevada cuota de diferencias con la situación pre-procesal.

La ejecución del fallo siguiendo esta línea de pensamiento, es revivir la tragedia para el que la sufrió como para el que la ocasionó; llevados los elementos de juicio al proceso, con lo que significan de desgarramiento vital —pues los litigantes enferman, sufren, envejecen durante el proceso, por más corto que ésta sea— el Juez interviene posteriormente para decidir, para fallar, para resolver la cuestión en cualquiera de los múltiples caminos que puede encontrar en el desempeño de su función; y esta decisión final, agravia nuevamente; esta resolución destapa la herida, quita el vendaje que las partes pusieron provisionalmente mediante la demanda o la denuncia, la contestación, las excepciones, las declaraciones testificales, las confesiones procesales. Todo cuanto ha sido actuado, de oficio o a petición de parte, es nada más que el remedio de la injusticia inicial, originaria; y cuanto el Juez pueda poner de sí mismo a través y al final del proceso, no es más que la condena a ambas partes a sufrir nuevamente aquello que desearon que no se produzca y que sin embargo, se produjo.

Sin solución de continuidad, el Juez pasa de un caso a otro. Como una vertiginosa rueda sin fin, la vida misma va transcurriendo delante suyo, pero en una doble dimensión, pues, de un lado, sus propios afanes, sus propios sentimientos, sus propios prejuicios, sus propias concepciones, valoraciones, su propio ser, en general, van tomando cuerpo al conjuro de la demanda, de la denuncia, de la instructiva, de la confesión, de la inspección ocular que se actúan delante de él por él o por las partes. De otro lado, la tragedia misma del litigante, teñida de aspectos inigualables e incomparables con otros; contenida en tramas audaces, rebuscadas, fantásticas, veraces, escuetas o ampulosas, que el Juez oye, lee, interpreta como si fuera oráculo o sacerdote, brujo o hechicero, padre o amigo o enemigo. Doble carril de la vida misma que tiene aún mayores dimensiones si se advierte que el Juez, conociendo cada caso, conoce el caso; si mediante la particularidad de cada litigio, de cada conflicto, va perfilando en su conocimiento, el conflicto general, el problema nacional, la situación social genérica.

Y encuentra así una segunda o quizá tercera o cuarta causa de su propia angustia. Tener en sus manos el caso particular y, sin embargo, estar consciente de que ese caso es el del Perú en general, de la colectividad en que vive, del país, de la provincia, del Estado, o de cuanto concepto sociológico-político pueda darse en términos de organización jurídica o social.

Está el Juez insertado en esa gran problemática, no obstante que solamente interviene en el caso particular. Está consciente de esto, o debe estarlo. De esta manera se sabe, se siente, quisiera no saberse ni sentirse, gozne fundamental de la vida social. En torno de él, gira el pórtico de la vida en colectividad, pues quien quiera que sea, débil o poderoso, gobernante o gobernado, finalmente se tiene atraído hacia ese centro, hacia ese eje, gozne de la vida social que es el Juez.

Expresiones de esta índole tienen las páginas de periódicos, revistas y libros; sea para alentar al Juez al cumplimiento de esa función, sea para criticar la actuación del mismo en esa ingrata tarea; pero, en ambas direcciones prescindiendo del propio criterio del Juez que sabiéndose eje central de la vida social del país, desea ejercer un rol protagónico mayor, quisiera realmente admi-

nistrar la justicia como se le ha encomendado, de una manera más genérica, más lúcida.

Cuando una mujer pide alimentos para los hijos que ha concebido y dado a luz, cuando se ejecuta una letra de cambio, cuando se denuncia una deducción o una estafa o un robo, cuando se pide la devolución de un inmueble, cuando se manda pagar una suma de dinero; cuando se condena, cuando se declara, cuando se decide, se ejecuta, cuando se resuelve, en suma, el Juez sabe que la repercusión de su fallo no es particular, sino general. Y aún conociendo esta dimensión de su trabajo y aún más, sabiendo que existen causas y efectos sociales, que hay una injusticia consagrada, que hay explotación y miseria generales, que hay una concatenación de fuerzas sociales y económicas, de intereses aún bastardos de presiones y fuerzas transnacionales que agobian a la patria, teniendo conocimiento de que los efectos solo se resuelven si se atacan las causas, sin embargo, debe limitarse, restringirse, constreñirse a la resolución del caso particular.

Pudiendo, por ser un elemento algo más lúcido de su pueblo, junto con otros sectores, diseñar soluciones generales, concebir líneas de política económico-social, de alzar el brazo para reivindicar a su pueblo (lo que para algunos resultará una contradicción o una audacia), está empero conscientemente dirigido a dictar resoluciones concretas, simples, sencillas. Pague una pensión alimenticia de tantos soles; pague su deuda; quédese un tiempo en la cárcel, repare el daño causado, devuelva el inmueble. Estas son sus decisiones, éstas son sus más poderosas intervenciones, mientras la injusticia general, la situación de conflicto general, que incluye la desnutrición y la frustración de miles de niños, sin futuro, todo lo que está incluido en su bagaje cultural, continúa vigente.

Esta podría ser considerada una manera de decir grandes cosas de la función del Juez. No obstante, la problemática real es evidente y puede traducirse en fórmulas doctrinales concretas: el acceso del Juez a la realidad; la celeridad en la administración de justicia; la crítica bien intencionada o mal intencionada a sus decisiones; la posibilidad de resolver las causas apelando a elementos lógico-formales y aún volitivos; los modos de la administración

de justicia, que contienen elementos propios de la norma jurídica, pero también propios de la formación y del carácter personal del Juez; la ubicación del Juez en el medio en que vive y desempeña su labor; la repercusión del fallo judicial en la problemática social general del país; la contradicción entre el concepto de justicia que engloba todo problema nacional y de justicia particular del caso concreto.

Todo este planteamiento de cuestiones muy serias, que puede ser motivo de mejores y más amplias reflexiones, puede reducirse a una sola interrogante: ¿cuál es, entonces, la verdadera función del Juez? ¿Qué es lo que en realidad hace, lo que en realidad debe hacer? ¿Qué es lo que se espera del Juez?

La Ley Orgánica del Poder Judicial aún vigente, responde a esa inquietud en el artículo veintitrés que, textualmente dice: son deberes de los jueces: aplicar la ley; sustanciar con celeridad los procesos, motivar las sentencias, residir en el lugar donde ejerce el cargo y guardar secreto sobre los asuntos en que intervengan.

Esta respuesta elude, como puede advertirse, la palabra justicia; no se encuentra ninguna referencia a la misma en los incisos leídos, por lo que de primera intención, ésta sería la función del Juez: aplicar la ley; nada más; nada menos.

Pero todos conocemos, implícita o explícitamente, que la primordial función del Juez es la de administrar justicia. La ley, por tanto, dentro de este criterio, es solamente un instrumento; con ocasión de ella, aún ciñéndose a ella, por los múltiples caminos que contiene, el Juez tiene una función más rica, amplia y decisiva. Para esto es suficiente citar el texto del artículo 232 de la Constitución vigente desde hace pocos días, que se refiere explícitamente a la potestad de administrar justicia y de igual manera, el texto del inciso sexto del artículo 233 de la misma Constitución, que establece la obligación que tiene el Juez de administrar justicia aún cuando hay deficiencia de la ley.

En el planteamiento del problema, se advierte una dicotomía: la ley o la justicia. Bien sabe el Juez que la opción es de riesgo; bien sabe que atenerse al texto literal de la ley, lo pone a cubierto de sospechas, críticas y aún procesos; pero bien sabe, o debe

saber, que esa actuación es tímida; que esa forma es una fuente de injusticias cometida por quien administra justicia; bien sabe que lo verdaderamente interesante, es el efecto real de la resolución y no la satisfacción temporal de su conciencia; bien sabe que el conflicto de intereses que debe resolver, está más allá del texto legal, que éste no es más que una proposición gramatical, que expresa imperfectamente, un deseo, una forma de ver las cosas, una perspectiva, una orientación.

La dicotomía entre la ley y la justicia, ha sido la primera de las piedras de escándalo de la administración de justicia, pues la decisión ha sido generalmente en favor de la primera. Cuántos casos existen en que prescindiéndose del resultado real de la solución judicial, se ha preferido y pretendido mantener la validez del texto legal, frío, deshumanizado, desvitalizado.

Si se tratara de profundizar estas afirmaciones, bien puede sostenerse que esa es una pretensión y nada más; que sostener que la función del Juez es solamente la de aplicar la ley, porque así debe ser o porque existe una disposición legal expresa, es una pretensión irreal. Cabría recordar lo que todos saben acerca de la imperfección del lenguaje utilizado en el dispositivo legal, acerca de las diversas significaciones que cada palabra o término empleados tiene; acerca de los innumerables sentidos que puede extraerse de una frase que tiene características de mandato legal. No existe, pues la posibilidad absoluta de aplicar la ley como si fuera una operación mecánica o matemática. Por lo tanto, el Juez que decide atenerse con prescindencia de otros elementos, al texto literal de la ley, construye resoluciones abstractas, lejanas, destinadas a seres y a vidas no reales.

¿Es esta en verdad una manera novedosa de resolver la alternativa entre la ley y la justicia? Cada uno puede responder por sí mismo, pues es una cuestión de suyo personal. Pero sabe ensayar una respuesta general. Debemos decidir por la segunda, esto es, por la justicia; pero debemos admitir que el instrumento para ello es la ley, no como si fuera un ente abstracto, con vida propia, como si fuera un ente autónomo o independiente de la realidad, sino solamente como una pretensión de ordenar la problemática social, como el intento de establecer un canal que contiene diversas posibilidades para comprender la vida misma.

El Juez está, por tanto, aunque no quiere, enfrentando a la realidad social, no a la ley. Si la elude como a veces sucede, no agravia al ordenamiento jurídico, agravia a la vida misma. Sus decisiones frías, rígidas, tanto en lo civil como en lo penal, no resuelven el conflicto. Queda este intacto, postergado y de esta manera, la función de administrar justicia, limitada a la aplicación de la ley, con prescindencia de otros elementos, contradice su propia naturaleza, su propia razón de ser.

Si el Juez realiza o no su función en la manera esbozada, ¿significan estas reflexiones un desconocimiento de la importancia de su labor? De ningún modo. Al contrario, constituyen un fundamento sólido que resalta la importancia del papel que protagoniza el Juez. Para bien o para mal, está allí; ubicado en el centro del problema que no es solamente de conflictos particulares, entre demandante y demandado, agraviado e inculpado, sino que es de índole general. Está el Juez enfrentado a la dinámica social más profunda.

Por esto es que el Juez peruano se renueva, debe renovarse día a día. Por esto es que pule sus propios sentimientos, engrandece sus conocimientos, agudiza su percepción social estimula su inquietud. Porque si ha recibido la potestad de administrar justicia, debe ejercerla lúcidamente, advirtiendo que no está cumpliendo una función burocrática, mecánica o deslucida actuación, sino que está obligado a ubicarse en el problema individual-social, a investigar la realidad, a premunirse de elementos de juicio suficientes, para tomar una decisión que compatibilice sus profundos anhelos de justicia, con las limitaciones que contienen el proceso y el procedimiento; que compatibilice los intereses particulares opuestos con los intereses sociales, cuya presencia advierte directamente; que esa compatibilización entre el interés privado y el interés del país, se realice bajo una visión dinámica que permita la observación de las preocupaciones, los anhelos, las tragedias y las esperanzas particulares y colectivas.

Ese Juez receptivo de lo más negro de la conciencia nacional, pues hacia él refluían solamente agravios, dolor, culpas, intenciones, ilicitudes, falsedades, incumplimientos, angústicas económicas pobreza, miseria, es decir, todo el sustrato de las demandas

y de las denuncias; ese Juez a quien se presenta una realidad distorsionada por el interés de la parte, traducido por el lenguaje jurídico del abogado que busca por su lado, una interpretación de la ley, que presenta una de las opciones que cree que constituye patrimonio de su cliente; ese Juez está despertando, debe despertar, hacia la búsqueda de su plena ubicación como administrador de justicia; y adicionalmente, hacia la búsqueda, por sus propios medios, con los instrumentos que la ley le proporciona, a pesar de su limitación, de la verdad particular del caso, pero también de la verdad del caso social; ese Juez debe ir apasionadamente, si es posible decir así, hacia la realidad misma tal cual es y no tal cual se la presentan o quiera él mismo interpretar.

Otras y más hondas reflexiones agobian al Juez y, con seguridad, mejor elaboradas y aún mejor expuestas. ¿Acaso no corresponde al Juez peruano la noción de lo que en realidad significa la ley, como norma resultando del conflicto o juego de intereses mayores? ¿Acaso no está presente en su conciencia, una concepción de la realidad nacional, preñada de observaciones serias, sistemáticas, estructuradas en un sentido dinámico y no estático? Estas preocupaciones pueden ser explícitamente consideradas, pero también lo están implícitamente admitidas. Lo cierto es que con ese bagaje de conocimientos, el Juez decide, consciente o inconscientemente.

¿Qué es entonces lo que el Juez hace al resolver un caso de defraudación, o de cobro de un título-valor o un divorcio? ¿Qué es lo que hace en todos los casos y en cada uno de ellos?

La ubicación del Juez no es, pues solamente en el caso particular o en sus proyecciones sociales o en la instrumentalización de la ley para los fines de la justicia; no lo está tampoco ceñida estrictamente a lo que aparece de escritos y pruebas actuadas por las partes o de oficio. Al contrario, está obligado a tomar perspectivas generales, a descubrir la ley no ya solamente en el sentido de sus disposiciones, sino en la trama del sustrato real, efectivo, de las fuerzas sociales en juego dinámico; está exigido por la naturaleza de su función, al conocimiento de la realidad nacional, pues debe ubicarse necesariamente en ella, desde que los conflictos que resuelve están asentados en ella, pertenecen a ella, son parte de la mis-

ma. Está obligado a desentrañar la verdad real, a sentir insatisfacción por lo meramente formal, lo abstracto, lo burocrático, lo mecánico. Antes de ello, siente la necesidad de introducirse profundamente en el problema mismo, vencer de alguna manera la barrera (quizá infranqueable desde otro punto de vista) del tiempo, tanto para conocer el caso tal cual se presentó, cuanto para tomar la decisión lo más pronto que sea posible; para utilizar las normas de procedimiento en favor de la justicia y no contra ella.

Todo esto requiere ciertas condiciones de material y personales. Lo primero tiene contenido económico y bien sabemos las angustias económicas que el Juez peruano tiene que vencer sea en las ciudades principales, como en las menores y en los pueblos cuya realidad es realmente deplorable. Las condiciones personales están en nuestras manos; requieren de acciones de capacitación, estudio, formación integral y permanente. Para desempeñar cabalmente las funciones propias del Juez, debe irse al mismo ritmo que la complejidad de la vida social, a los cambios sociales, a las corrientes doctrinarias contemporáneas, al avance del derecho, de la política, de la sociología.

En el desarrollo de la temática abordada, adquiere particular importancia el momento actual. Profundas preocupaciones acechan al Juez peruano en la fecha. El pasado reciente, el presente, el futuro tienen un contenido inmenso, grávido de esperanzas y anhelos y no solamente en la dimensión personal del Juez, sino sobre todo en lo general atinente al Poder y al país al que pertenece.

El Juez peruano tiene defectos; pero tiene también virtudes. Son estas virtudes las que, en la especial fecha que celebramos, deben presidir los festejos.

En mérito de todas estas reflexiones, haciendo eco al sentir más intensamente personal de cada uno, mirando el despliegue pleno del ser más profundo del Juez peruano; con estos pensamientos y planteamientos e interrogantes, rendimos homenaje al Juez peruano en su día; no un homenaje dirigido a persona determinada que tenga o haya tenido características de personaje, que

los hay y muchos en la historia del Poder Judicial, sino en términos generales a todos y cada uno de los que forman la familia judicial.

Agradezco profundamente la designación de que he sido objeto. Agradezco a todos ustedes, la benevolencia con la que han escuchado estas palabras; agradezco el afán que ya advierto en ustedes de disimular los defectos, las omisiones, las audacias y las timideces de este discurso.

Expreso, por último, el más hondo y serio saludo al Juez peruano, que se siente protagonista del quehacer nacional que desarrolla su buena voluntad y sus ideales, dentro de las posibilidades que le proporcionan sistemas y métodos procesales y aún su propia preparación; que se encuentra revitalizado por su propia decisión; que acrecienta su patrimonio intelectual y perfecciona su instinto de justicia; que actúa lúcida y plenamente ubicado en el proceso peruano; que ejerce su función más esclarecidamente; que se sabe depositario del mandato del pueblo al que pertenece y hacia el cual y en favor del cual rinde, debe rendir, sus mejores esfuerzos.

Gracias.